

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, LUNES 26 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.191

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 29 al 31 de enero de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.600.00) dos mil seiscientos pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Julián Padilla, Inspector Especial de los trabajos de la casa Presidencial, para que cubra el valor de las facturas que presentará a dicha oficina, relativas al hierro que se necesita para la construcción de una verja y diez y siete balcones a que alude la contrata celebrada con don José Antonio Díaz, aprobada por acuerdo de 28 del mes corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.--Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Jesús Ramírez Ortega, Inspector Nocturno de la Escuela de Artes y Oficios, con el sueldo de ley, en sustitución de don Angel S. Castillo, a quien se le dan las gracias por sus servicios.--Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina Técnica de Inge-

niería, Anexa a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Pablo Flores M., en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a construir un pontón de mampostería en el Km. 72 de la Carretera del Norte, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Los estribos, cortinas y muros en ala se construirán con piedra de cantera de buena calidad, rostreadas por las caras al descubierto y también las que forman junta, cuya menor dimensión no baja de 30 centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de uno a dos y siguiendo el sistema de sogas y tizón.

b) La bóveda será escarzana, rebajada al sexto, con cuatro metros de luz y 67 centímetros de flecha, debiendo tener 55 centímetros de espesor en la clave y ochenta centímetros en la junta de arranques, y formar cañón recto seguido de siete metros de longitud, y construida con dovelas de piedra escogida, pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno, debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado.

c) Los estribos tendrán 2.65 mt. de alto, 1.65 mt. de ancho y 7 mt. de longitud; y sus fundaciones 2.65 mt. de ancho, 8 mt. de longitud y la altura que sea necesaria hasta encontrar terreno firme, no pudiendo ser menor de un metro.

d) Las cortinas tendrán una longitud de 4 mt., excepto la de la margen izquierda, que será de 2 mt., tendrán un espesor de un metro en la base por 75 centímetros en el coronamiento y la altura necesaria hasta la rasante del camino.

e) Los muros en ala tendrán las dimensiones y forma indicadas en el plano al cual se ajusta toda esta construcción y que existe en la Oficina de Ingeniería y del cual el Contratista puede sacar copia. Todas las juntas entre piedra y piedra no excederá de un centímetro de espesor.

f) Los rellenos se harán con capas alternadas de piedra y tierra debidamente apisonada hasta formar el lecho del camino de piedra triturada con 35 centm. en el centro por 20 centm. en las orillas, forma convexa, apisonada, y cubierto con un recebo apropiado, y vuelto a pisar.

g) El lecho de la quebrada comprendido entre los estribos, lo mismo que 10 metros aguas arriba y 10 metros aguas abajo, quedará completamente despejado de piedras grandes o árboles y debidamente emparejado.

2º—El Contratista construirá un un desvío de 80 met. de longitud y cuatro metros de ancho, resistente al tráfico continuo y lo mantendrá en buen estado hasta que entre en servicio el nuevo pontón; el cual destruirá y limpiará en la parte necesaria cuando ya no se necesite.

3º—El Gobierno pagará al Contratista por la ejecución de esta obra la cantidad de \$ 4.779.00. por medio de la Tesorería General de Caminos, en la forma siguiente: \$ 500.00 como anticipo al ser aprobada la presente contrata, el resto en recibos quincenales que no excedan de \$ 600.00 pesos, y el saldo que resulte, al ser entregada la obra, previo el Vº Bº del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; sin embargo, esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago cuando del informe del Director de la Carretera resulte que el trabajo no corresponde al dinero recibido por el Contratista.

4º—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de la contrata, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

5º—El Contratista se obliga a entregar este trabajo completamente terminado a más tardar el 15 de marzo de 1923, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente justificado.

En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—Héctor Medina Planas.—Por Pablo Flores.—Francisco Flores V.º; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma estipulada en la cláusula 3ª de la misma.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Elevar, desde el presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso, a cuarenta pesos plata mensuales (\$ 40.00) el sueldo de \$ 15.00 mensuales que señala el Presupuesto vigente para el acarreo de la correspondencia de la Estación del ferrocarril a la Oficina Postal y viceversa, en el Puerto de Trujillo. Impútese el gasto a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 761.75) setecientos sesenta y un pesos setenta y cinco centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por la oficina fiscal o casa bancaria que tenga a bien, a la orden del Agente Postal de Honduras en Panamá, por saldo que ha resultado a su favor al examinar sus cuentas correspondientes al trimestre comprendido entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 1920; debiendo hacerse la imputación a la Partida 524, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar el gasto de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Eliseo Lacayo Fernández, para sus gastos de traslación de esta ciudad a San Pedro Sula, en donde prestará sus servicios como Administrador de Correos. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1 337 50) mil trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará por gastos ocasionados en la inspección que el señor Presidente de la República, Ministro de Fomento y demás acompañantes, hicieron a la Carretera del Norte en los primeros días del mes presente, desde esta ciudad hasta el lugar denominado El Jaral, en el departamento de Cortés.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar el gasto de (\$ 50 00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará al señor Porfirio A. Coello, para sus gastos de traslación al puerto de La Ceiba en donde desempeñará el cargo de Administrador de Correos. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Juan Ramón Girón Escobar, casado, abogado, mayor de edad y de este vecindario, ante Vos con el acatamiento respectivo, comparezco y os manifiesto:—Primeramente: Que con el testimonio de poder que acompaño, para que razonado se me devuelva, se comprueba que soy apoderado y representante general de don José Torres Ramos, del vecindario de San Pedro Sula.—Segundo:—En nombre y representación del señor Torres Ramos, os manifiesto el propósito que este señor tiene de establecer en la ciudad de San Pedro, departamento de Cortés, una fábrica de jabón y velas, que industrialmente favorecerá los intereses de los operarios y beneficiará también los intereses generales de los consumidores de aquel departamento, inclusive los de Comayagua, Copán y en general todos los departamentos de Occidente y Norte de la República, tomando en cuenta la competencia que se establecerá entre las fábricas de esta índole existentes en San Pedro.—Tercero:—La concesión que os solicito, se sujetará a las bases siguientes:—a)—Permitir a don José To-

res Ramos, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, introduzca libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de Sanidad, la maquinaria, repuestos, útiles y accesorios necesarios para establecer en San Pedro Sula la fábrica de jabón y velas indicada, y además, los materiales siguientes: estearina, parafina, pabilo para velas, aceites y grasas de todas clases, resina, silicato de soda, talco, soda cáustica, nitro, bencol, papel ordinario para empaque de los artículos y clavos de para las cajas de empaque.—b)—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones referidas anteriormente, presentará al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos, y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excusativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para su libre introducción; advirtiéndole que si no está bien determinado el empleo o uso que debe hacerse de los artículos que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada; entendiéndose que los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, y si el señor Torres Ramos estuviere o aplicare a otros usos alguno o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—c)—El Concesionario queda obligado a suministrar mensualmente al Hospital del Norte, una arroba de jabón y otra de velas, y además una arroba de jabón para la guarnición de San Pedro Sula.—d)—El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de que se trata a más tardar dentro de un año contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.—e)—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; y en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.—f)—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes: Por no establecer la fábrica dentro del término fijado en la letra d) de esta concesión. Por traspasarla y especialmente con los efectos importados libres de derechos. Por no suministrar al Hospital del Norte y guarnición de San Pedro Sula, el jabón y velas de que habla la letra e) de esta concesión; y por traspasar la presente concesión a cualquier persona o compañía sin la previa aprobación del Gobierno.—Pido al S. P. E. se sirva dar a este negocio el trámite respectivo, y después dar o conceder al señor Torres Ramos, la concesión de jabón y velas relacionada, bajo las condiciones estipuladas.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.—J. R. Girón E.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923

26

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Propuesta de arrendamiento.—S. P. E.—Yo, Herman Schroeder, casado, ingeniero, mayor de edad, natural de Alemania y residente en esta capital, con el mayor respeto vengo a exponer: Los estudios generales del movimiento económico de la Escuela de Artes y Oficios, correspondientes al año fiscal de 1921 1922 revelan con luz meridiana lo oneroso que es a la nación aquel Establecimiento, que ni en la parte de enseñanza se han obtenido buenos resultados prácticos, según la opinión general. Según el criterio de personas autorizadas, lo que más convendría es organizar completamente de nuevo dicho Establecimiento, poniendo los diferentes talleres bajo la vigilancia de maestros expertos y capacitados, técnica y prácticamente, donde pudieran aprender a conciencia los hijos del país el oficio a que se dedicaran; y en vez de que el Gobierno les conceda becas, al Establecimiento les señalaría a los aprendices un módico sueldo para ayudarles a su subsistencia, sueldo que se iría aumentando por grados anuales, con los adelantos que alcanzasen, como se hace en los talleres y fábricas de Europa. En el deseo de prestar mi contingente al Go-

bierno, por cuya cuenta he venido a este país, he estudiado el medio de solucionar las dificultades que a la ligera he apuntado, por lo que tengo a hacerlos la propuesta siguiente.

1.—El Gobierno dá al señor Schroeder, que ahora en adelante se llamará El Contratista, un arrendamiento, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios que tiene establecida en Comayagua, a cuyo efecto se le entregarán bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramientas, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, así también en los Talleres y Bodegas.—Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones y reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el Establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han traído del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se haga a particulares, rebajándose un 15%.

2.—El Contratista se compromete a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo como sigue: a) Aceptando al frente de cada uno de los talleres de Mecánica, Carpintería, Carpintería, Fundiciones, Tonería, Hojalatería, etc., maestros competentes e idóneos, haciéndolos venir del extranjero, si no los encontrare en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y practicidad, los adelantos modernos de las Artes y Oficios.—b) Aceptando cuarenta jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza, que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices, desde su ingreso al Establecimiento, devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagado por el Contratista.—c) Introducingo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto o de consulta y los útiles indispensables para un laboratorio que sirva al Establecimiento y a la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organización definitiva a que se refiere esta cláusula, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo del Contratista, quien, al terminar esta contrata, entregará al Gobierno el Establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo, a efecto de que el Contratista pague el valor de las faltas en el importe total, o que el Gobierno pague a éste el valor excedente.

3.—El Contratista elaborará, dentro del término de tres meses después de haber hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de Enseñanza, claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta ley. Este plan será aprobado o reformado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su presentación, quedando el Reglamento vigente en vigor mientras tanto, hasta donde sea aplicable por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. El Contratista formará, además, un Reglamento Interior del Establecimiento, que establezca la disciplina y orden entre sus empleados. De este Reglamento se remitirá una copia autorizada al señor Ministro de Fomento para su conocimiento y aprobación.

4.—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento, pero conservará siempre la inspección de su propiedad como Arrendador, con sujeción a lo que establezca el Código Civil.

5.—El Contratista se obliga a cuidar del Establecimiento con el interés de un padre de familia, quedando sujeto a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario, con intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. El Contratista dará mensualmente un informe al Gobierno, sobre la

marcha del Establecimiento y haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos meses, con expresión de su valor en trabajo y materiales.

6.—El Contratista pondrá los empleados que juzgue necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7.—El Contratista pagará al Gobierno, después de seis meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los maestros y útiles que faltan la cantidad de (\$ 100 000 00) cien mil pesos plata, en mensualidades vencidas y como sigue:—\$ 12 000 00, en los dos primeros años; \$ 40 000 00, en los cuatro años siguientes; y \$ 48 000 00, en los últimos tres años y medio.—El cánon mensual se pagará, hasta donde a cance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajado el 15% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del cánon mensual, será pagado al Contratista al fin del mes por la Caja Nacional.

8.—Durante la vigencia de esta contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de «Escuela de Artes y Oficios» ni sus dependencias, ni permitir que se establezca en la capital o en Comayagua, otro establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9.—El Contratista cuidará que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el establecimiento. Respecto a las maquinarias y demás útiles que pida al exterior, presentará al Ministerio respectivo las facturas correspondientes para su aprobación o improbación.

10.—El Contratista será el único responsable ante el Gobierno de la buena marcha del establecimiento; y, en consecuencia, sólo a él competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de sus empleados; pero no será responsable de los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones:—a) Postal, telegráfica, telefónica, para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos e inalámbricos, se aplicará al Contratista la misma tarifa que a los particulares).—b) Sus empleados, aprendices y operarios estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra el Contratista limitará su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otro inconveniente, el Contratista podrá dejar en su lugar a una o más personas idóneas, bajo su responsabilidad y previa la aprobación del Ejecutivo. En caso de muerte sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas idóneas, pero siempre con la aprobación del Poder Ejecutivo y bajo la responsabilidad de aquellos. En caso de muerte, sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de los herederos. El Contratista podrá traspasar esta contrata a terceros previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mutuo acuerdo, entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la intención de continuarla por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete a dar al Contratista todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios, el Contratista se hará cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y valor, y recibiendo como remuneración, cien

dólares mensuales, que le pagará la Caja Nacional. Los Chauffeurs serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno, pero estarán bajo dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les esté encomendada. En caso que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage por que esté rota alguna de las piezas principales la que debe hacerse en los talleres de Mecánica, Fundición o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno, como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y el Contratista será sometida a la decisión de árbitros arbitradores uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a la vía diplomática.

17.—El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata, con fianza hipotecaria de diez mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de esta contrata si en el término de los tres primeros años o se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª, o falta de cumplimiento del Contratista de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

19.—El Contratista se obliga a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería levantar un plano completo del edificio, haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de sus departamentos, y el Contratista se obliga a velar por su conservación, conforme lo previene el Código Civil, en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto, que presentará el Contratista comprobando su necesidad y utilidad; y estando incluida toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento, el Contratista se hará cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una pronta resolución de esta mi propuesta, me suscribo con el debido respeto.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—Heinrich Schroeder. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

26-31

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Maza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillanga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillanga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Darío, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabaca» situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial, cuyos límites

son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nance», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

24-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ga-

nado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone

en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patrio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Ariza. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1922, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humaya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carraga. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Chaguiltes», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

24-2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes